PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y DEMOLICIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEMANIALES, PATRIMONIALES Y AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A CUALQUIER TIPO DE USO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (4 LOTES), A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPEDIENTE Nº 730/2016/00004)

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES 5
Sección primera. Disposiciones generales 5
Cláusula 1. Régimen jurídico. 5
Cláusula 2. Capacidad para contratar. 6
Sección segunda. Del acuerdo marco 6
Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco. 6
Cláusula 4. Valor estimado del acuerdo marco. 7
Cláusula 5. Imputación presupuestaria. 7
Cláusula 6. Procedimiento. 8
Cláusula 7. Criterios de adjudicación. 8
Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento 8
Cláusula 9. Adjudicación del acuerdo marco 8
Cláusula 10. Perfección y formalización del acuerdo marco. 11
Sección tercera. De las garantías 12
Cláusula 11. Garantía provisional. 12
Cláusula 12. Garantía definitiva. 13
Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. 14
Sección cuarta. De las proposiciones 15
Cláusula 14. Presentación de proposiciones. 15
Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones 15
Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones. 25
CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO 27

Sección primera. Del plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco. *27*
Cláusula 17. Plazo y lugar de ejecución 27
Cláusula 18. Riesgo y ventura. 27
Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del acuerdo marco *27*
Cláusula 19. Modificación del acuerdo marco. 27
Cláusula 20. Suspensión del acuerdo marco 28
Cláusula 21. Cesión del acuerdo marco 28
CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO **28**
Sección primera. De la revisión de precios *28*
Cláusula 22. Revisión de precios 29
Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado *29*
Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado. 29
Sección tercera . De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia *30*
Cláusula 24. Obligaciones laborales y sociales y de transparencia. 30
Cláusula 25. Barreras arquitectónicas. 31
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal *31*
Cláusula 26. Deber de confidencialidad. 31
Cláusula 27. Protección de datos de carácter personal. 31
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños *32*
Cláusula 28. Seguros del acuerdo marco. 32
Cláusula 29. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios. 32
CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO **32**
Sección primera. Terminación del acuerdo marco *32*
Cláusula 30. Terminación del acuerdo marco 32
Sección segunda. Resolución del acuerdo marco *33*
Cláusula 31. Resolución del acuerdo marco. 33
Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad *34*
Cláusula 32. Prerrogativas de la Administración. 34
Cláusula 33. Recursos 34
Cláusula 34. Cuestión de nulidad 34
CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO **35**

Sección primera. De los contratos basados en el acuerdo marco *35*
Cláusula 35. De los contratos basados en el acuerdo marco. 35

Sección segunda. De la interpretación del proyecto y dirección de las obras *37*
Cláusula 36. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados. 37

Cláusula 37. Dirección de las obras de los contratos basados. 37

Sección tercera. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo *38*
Cláusula 38. Comprobación del replanteo de las obras de los contratos basados. 38

Cláusula 39. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados. 40

Cláusula 40. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados. 40

Sección cuarta. Del plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados. *41*
Cláusula 41. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados. 41

Cláusula 42. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados. 41

Sección quinta. De la modificación, suspensión y subcontratación de las obras de los contratos basados *42*
Cláusula 43. Modificación de las obras de los contratos basados 42

Cláusula 44. Suspensión de las obras de los contratos basados. 43

Cláusula 45. Subcontratación. 43

Sección sexta . De los abonos al contratista *45*
Cláusula 46. Abonos, mediciones y valoración de las obras de los contratos basados. 45

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO **47**

Sección primera. De la terminación de la obra de los contratos basados *47*
Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados. 47

Cláusula 48. Recepción de la obra de los contratos basados. 47

Cláusula 49. Medición general y certificación final de las obras de los contratos basados. 48

Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de las obras de los contratos basados *48*
Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados. 48

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos. 50

Sección tercera . De la resolución de los contratos basados *50*
Cláusula 52. Causas de resolución de los contratos basados 50

1.CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO 51
2.MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....66
3.MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL 67
4.MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....68
5.MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID 69
6.DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP.....70
7.MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES.....72
8.MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.....73
9.MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES 74

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y DEMOLICIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEMANIALES, PATRIMONIALES Y AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A CUALQUIER TIPO DE USO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (4 LOTES), A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPEDIENTE Nº 730/2016/00004).

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas, en su caso, a los correspondientes proyectos, de los que la memoria, los planos, los cuadros de precios y el pliego de prescripciones técnicas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización de los contratos basados.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, en aquellos de sus artículos que resulten de aplicación en virtud del efecto directo de la misma, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior así como por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998 y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. Asimismo, el acuerdo marco se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Además, el empresario seleccionado deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del acuerdo marco y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos basados.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Sección segunda. Del acuerdo marco

Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en relación con las obras de reforma, reparación, restauración, conservación, mantenimiento y demolición, así como las averías y actuaciones urgentes, tal y como se definen en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, durante la ejecución del acuerdo marco en los términos señalados en el **apartado 1 del Anexo I** de este Pliego.

A los efectos de precisar los inmuebles sobre los se que ejecutarán las obras objeto del acuerdo marco, se acompaña como Anexo I al Pliego de Prescripciones Técnicas, con carácter indicativo, la relación de edificios en los que se pueden ejecutar obras durante la ejecución del acuerdo marco. No obstante lo anterior, si durante el desarrollo del acuerdo marco se produjesen nuevas incorporaciones o bajas entre los edificios indicados, estas alteraciones se considerarán automáticamente incorporadas al listado de referencia, comunicándose al adjudicatario, siendo obligada su aceptación por el mismo.

Si el acuerdo marco está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado 1 del Anexo I**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las más ventajosas económicamente en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador en aplicación de lo establecido en el apartado 1 del Anexo I, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado 1 del Anexo I**.

Cláusula 4. Valor estimado del acuerdo marco.

El valor estimado del acuerdo marco, fijado en los términos establecidos en el artículo 88.8 del TRLCSP, asciende a la cantidad establecida en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

El valor estimado de los lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco se especifica igualmente en **el apartado 5 del Anexo I**.

Para este acuerdo marco se establece como base de licitación la BASE DE PRECIOS que se detalla en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

Los precios de cada una de las partidas que compongan los presupuestos de las distintas obras objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, se tomarán de la citada base de precios, afectados por la baja ofertada por el empresario seleccionado e incrementados con el porcentaje de costes indirectos señalados para cada obra. El conjunto de los precios antes mencionados formará la base de precios del contrato basado.

Cláusula 5. Imputación presupuestaria.

La ejecución de las obras objeto de cada contrato basado, se imputará a la aplicación presupuestaria que se indica en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Procedimiento.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego y en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado **22 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo **apartado 22 del Anexo I** se señalan los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias.

Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

Antes de la adjudicación del acuerdo marco, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el acuerdo marco. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 9. Adjudicación del acuerdo marco

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

Con la adjudicación de este acuerdo marco se seleccionará a **una única empresa adjudicataria por cada lote**. Las condiciones de la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco quedarán definidas en su totalidad a través del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 del TRLCSP. En ningún caso, las partes podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos previstos en el acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a la proposición más ventajosa en su conjunto.

La adjudicación del acuerdo marco se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículos 152.3 del TRLCSP y 22 f) del R.D. 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación del acuerdo marco se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

b) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades

sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los propuestos adjudicatarios no deberán tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación (DEUC), el órgano de contratación le requerirá para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del acuerdo marco, la posesión y validez de los documentos establecidos en la cláusula 19 apartados 1 a 7 del presente pliego. De no cumplimentarse este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del acuerdo marco.

El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación previstos en el párrafo anterior persistiera el empate entre las proposiciones presentadas por los licitadores, se utilizará el sorteo como fórmula de desempate.

Cláusula 10. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la

suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes acuerdos marco, la formalización de los mismos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Sección tercera. De las garantías

Cláusula 11. Garantía provisional.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, éstos la deberán constituir previamente por el importe señalado en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 9 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el acuerdo marco está dividido en lotes el licitador deberá constituir la correspondiente al lote o lotes que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 9 del mencionado Anexo I.**

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenio que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere

otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del acuerdo marco. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación del acuerdo marco, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del acuerdo marco e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del acuerdo marco. Por su parte, la garantía provisional presentada por los licitadores que resulten adjudicatarios del acuerdo marco, responderá de la proposición de éstos hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cláusula 12. Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al importe señalado en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el licitador resulte adjudicatario, en su caso, de uno o varios de los lotes en que se divida el acuerdo marco, deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP; ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En el plazo de 15 días naturales contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el empresario seleccionado deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al acuerdo marco, el Director de las obras redactará un informe sobre el estado de la totalidad de las obras objeto del acuerdo marco, si este fuere favorable, no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, el empresario seleccionado quedará relevado de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación de la última obra ejecutada con cargo al acuerdo marco, o seis meses en el caso de que el importe del mismo sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al empresario seleccionado, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 14. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid (**http://www.madrid.es/perfildecontratante**) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 27 del Anexo I** de este pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado12 del Anexo I** al presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente, la denominación del acuerdo marco y, en su caso, **indicación del lote al que licita**, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) **SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del acuerdo marco.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escritura de poder debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo con carácter previo a la presentación de la documentación general, y con la finalidad de incluirlo en el sobre de documentación administrativa, deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante, o fotocopia compulsada
- Escrituras de constitución y apoderamiento donde consten el nombramiento, la vigencia actual del cargo y las facultades del representante de la empresa para participar en licitaciones públicas. Deberán presentarse los documentos originales (primera o sucesivas copias) o testimonio de los mismos expedido por una Notaria.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (https://sede.madrid.es/).

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo V** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar

señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del acuerdo marco están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Cuando el valor estimado del acuerdo marco sea igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Si la acreditación de la clasificación de la empresa se realiza mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta

manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el acuerdo marco.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 75 y 76 del TRLCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del TRLCSP.

Cuando el valor estimado del acuerdo marco sea inferior a 500.000 euros.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 14 del Anexo I.**

En su defecto, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios establecidos reglamentariamente en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 14 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del acuerdo marco, dispone efectivamente de esos medios.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios

constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del TRLCSP.

Si la acreditación de la clasificación de la empresa se realiza mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el acuerdo marco.

Cuando el valor estimado del acuerdo marco no exceda de 80.000 euros.

Salvo que el **apartado 14 del Anexo I** establezca lo contrario, en los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

6.- Dirección de correo electrónico.

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la manifestación por parte del licitador de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el acuerdo marco.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la **cláusula 9** del presente pliego,"Adjudicación del acuerdo marco", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos.

10.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 11** del mismo.

11.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

12.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un **escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar empresarios seleccionados. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse o aportarse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose o aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el acuerdo marco se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del acuerdo marco. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la obra del último contrato basado en el acuerdo marco.

13.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

14. - Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social así como en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo IX** del presente pliego, a través de la cual harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

15.- .- Acuerdos marco no sujetos a regulación armonizada

Cuando, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego el acuerdo marco no esté sujeto a regulación armonizada, la aportación inicial de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Esta declaración deberá ajustarse al modelo establecido en el **Anexo VIII** de los presentes pliegos.

El órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del acuerdo marco.

16.- Acuerdos marco sujetos a regulación armonizada

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, los licitadores podrán presentar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el documento europeo único de contratación (DEUC), consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd), y se aportará en sustitución de la

documentación señalada en los apartados 1 a 7, acreditativa de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación.

En el supuesto de que una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra u otras empresas, cada empresa integrante de la futura unión temporal de empresas deberá presentar un formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Asimismo, cuando los licitadores recurran a la capacidad de una o varias entidades, deberán aportar un formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) de cada una de las entidades en el que se recoja la información prevista a estos efectos en el citado formulario.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 327.1 del TRLCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el ROLECE.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos

de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de un único tanto por ciento, la baja lineal que se ofrece sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la BASE DE PRECIOS del acuerdo marco.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios del organismo contratante.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante **(http://www.madrid.es/perfildecontratante),** la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 22 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación, la Mesa calificará, en su caso, la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Del plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

Cláusula 17. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución del acuerdo marco será el establecido en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego, sin perjuicio de que la duración de los contratos basados que se adjudiquen durante la vigencia del acuerdo marco, excedan en su duración a éste. En este supuesto los efectos normativos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

El acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 18. Riesgo y ventura.

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del acuerdo marco.

Cláusula 19. Modificación del acuerdo marco.

Una vez formalizado el acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco o de los contratos basados en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del precio del contrato basado al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las modificaciones, en cuanto éstos no se opongan a dichos textos legales.

Cláusula 20. Suspensión del acuerdo marco

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente, procederá la suspensión del acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto éstos, no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.

Cláusula 21. Cesión del acuerdo marco.

Por la propia naturaleza del acuerdo marco, los derechos y obligaciones dimanantes del mismo no podrán ser cedidos por el empresario seleccionado a un tercero.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO

Sección primera. De la revisión de precios

Cláusula 22. Revisión de precios.

Los precios comprendidos en la base de precios del acuerdo marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 13 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado

Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado.

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al empresario seleccionado la Administración.

Son de cuenta del empresario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del acuerdo marco, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del acuerdo marco, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

El empresario seleccionado tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de las obras que se ejecuten con cargo al acuerdo marco, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El empresario seleccionado queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas, en los términos previstos en la Sección 4ª, del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El empresario seleccionado está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a las obras objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y la Sección 3ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El empresario seleccionado está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el empresario seleccionado responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad con lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el empresario seleccionado tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas, estando obligado asimismo al cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 12, Sección 3ª del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a la vigilancia de las obras.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sección tercera . De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 24. Obligaciones laborales y sociales y de transparencia.

El empresario seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos efectuados en la obra, serán los señalados en el **Anexo VI** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del acuerdo marco está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Cláusula 25. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato basado estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993 de 22 de junio de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el empresario seleccionado estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 26. Deber de confidencialidad.

El empresario seleccionado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso en relación con la ejecución del acuerdo marco, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 27. Protección de datos de carácter personal.

La empresa seleccionada y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato basado, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El empresario seleccionado deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato basado, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa seleccionada personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El empresario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato basado, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato basado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 28. Seguros del acuerdo marco.

El empresario seleccionado, estará obligado a suscribir, a su cargo, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 29. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.

El empresario seleccionado será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Terminación del acuerdo marco

Cláusula 30. Terminación del acuerdo marco

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al mismo, el director de la obra redactará un informe sobre el estado de la totalidad de las obras objeto del acuerdo marco y, si este fuere favorable al contratista, quedará relevado de responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del acuerdo marco y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Sección segunda. Resolución del acuerdo marco

Cláusula 31. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el **apartado 18 del Anexo I** sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del empresario seleccionado de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el acuerdo marco.
- Las señaladas en el **apartado 23 del Anexo I**.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del empresario seleccionado, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del empresario seleccionado, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del empresario seleccionado en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el empresario seleccionado se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la ejecución de las obras programadas y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad

Cláusula 32. Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego, este acuerdo marco tiene carácter administrativo, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 33. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP y en el resto de acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, pudiendo presentarse aquel en el registro del órgano de contratación o en el registro del propio Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 34. Cuestión de nulidad

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP. El órgano competente para conocer de la cuestión de nulidad será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarse dichas cuestiones en el registro del propio Tribunal.

CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

Sección primera. De los contratos basados en el acuerdo marco

Cláusula 35. De los contratos basados en el acuerdo marco.

Para la ejecución de cada una de las obras, el órgano de contratación, previa fiscalización, acordará la adjudicación del correspondiente contrato basado, que será notificada al empresario seleccionado. Los contratos basados en el acuerdo marco deberán formalizarse en documento administrativo. La formalización podrá realizarse sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP. De conformidad con lo previsto en el artículo 197.2 del TRLCSP, la posibilidad de celebrar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración se hubiese remitido el anuncio de la misma al Diario Oficial de la Unión Europea, y efectuado su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Para la realización de contratos basados de obras cuyo presupuesto no sea inferior a 50.000 euros (IVA excluido) será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto, elaborado por la Administración o por técnico ajeno a la misma con quien se hubiese contratado, en su caso, la redacción. En el caso de que sea preciso redactar proyecto, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del TRLCSP. El órgano de contratación aprobará el proyecto y se realizará el replanteo previo de éste.

Deberá igualmente solicitarse informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Para la realización de contratos basados de obras cuya cuantía sea inferior a 50.000 euros (IVA excluido), únicamente será necesario el correspondiente presupuesto de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Cada proyecto o presupuesto que se elabore deberá referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, en los términos y condiciones que se indican en el artículo 125 del RGLCAP.

El presupuesto de ejecución material de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco se calculará aplicando los precios que figuren en la Base de Precios del acuerdo marco, afectados por el porcentaje de baja ofertado. Cuando los precios aplicables a las distintas unidades de obra no incluyan costes indirectos, se podrá, si la naturaleza de la obra así lo requiere, incrementar dichos precios en los costes indirectos precisos para su ejecución.

Sobre el presupuesto de ejecución material se aplicará el incremento del 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial para determinar el presupuesto de cada una de las obras.

Finalmente se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de cada obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales y beneficio industrial establecido en el párrafo anterior.

De manera simultánea a la redacción del proyecto o presupuesto, se elaborarán los Estudios de Seguridad y Salud, que se consideran integrantes de aquellos.

La financiación de cada contrato basado, se ajustara al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Se dará audiencia al contratista sobre el proyecto antes del acta de comprobación del replanteo.

El contratista deberá dar comienzo a cada una de las obras de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 40 de este pliego, en la fecha de comprobación del replanteo o, en su caso, en la de aprobación del presupuesto correspondiente.

Las obras se ejecutaran con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato basado y a los proyectos que sirvan de base al mismo conforme a las instrucciones que, en interpretación de este, diera al contratista la dirección de las obras, que serán de obligado cumplimiento para aquel.

El contratista está obligado a ejecutar las obras en los plazos fijados.

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente acuerdo marco y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Si el resultado de la comprobación del replanteo es positivo, se empezará a computar desde el día siguiente al de la firma del acta, el plazo de ejecución de cada obra completa.

Sección segunda. De la interpretación del proyecto y dirección de las obras

Cláusula 36. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del acuerdo marco, en los ámbitos de su respectiva competencia, cuando proceda, la interpretación técnica del proyecto de cada una de las obras y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 37. Dirección de las obras de los contratos basados.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de cada una de las obras ejecutadas, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo 11, Sección 1ª, "Dirección e Inspección de las Obras", del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión del director facultativo y, en su caso, del responsable del acuerdo marco, la comprobación de la realización de las obras de los contratos basados según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras de los contratos basados, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las citadas obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato basado, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante la ejecución de cada obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los

planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director facultativo de cada obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.54 Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución de las obras, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Sección tercera. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 38. Comprobación del replanteo de las obras de los contratos basados.

En aquellas obras en las que se requiera la redacción de proyecto, en el plazo que se señale en el mismo y, en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la formalización del contrato basado, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras, procederá en presencia del empresario seleccionado a la comprobación del replanteo hecho previamente a la aprobación del proyecto de cada obra, en el que intervendrán el empresario seleccionado o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP y 14.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de cada obra y sin reserva por parte del empresario seleccionado, la viabilidad de cada proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma de cada acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad de cada proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de cada obra, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en cada acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma de cada acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 238 del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al empresario seleccionado. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras de los contratos basados.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el empresario seleccionado formulase reservas en cada acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras

de los contratos basados ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo de cada obra de los contratos basados formará parte integrante del citado contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 39. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.

Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y, en su aplicación, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1ª del Capitulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

Cláusula 40. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.

Cuando se establezca en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego y siempre que la total ejecución de la respectiva obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización de cada contrato basado a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el art. 144 del RGLCAP y en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del acuerdo marco.

En los supuestos previstos en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales y cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Sección cuarta. Del plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.

Cláusula 41. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.

El plazo de ejecución de las obras objeto de los correspondientes contratos basados, será el establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que se fijen en la aprobación de los distintos programas de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del plazo de ejecución de cada obra, a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indique en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 42. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco, dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el aquel pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución de cada una de las obras, para lo que se estará a lo previsto en el acuerdo de adjudicación de cada obra, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato basado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación de las obras.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el acuerdo marco o para cada una de las obras por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Sección quinta. De la modificación, suspensión y subcontratación de las obras de los contratos basados.

Cláusula 43. Modificación de las obras de los contratos basados

Una vez formalizado el contrato basado en el acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación de los contratos basados en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las modificaciones, en cuanto éstos no se opongan a dichos textos legales.

Cláusula 44. Suspensión de las obras de los contratos basados.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado en el acuerdo marco. Igualmente, procederá la suspensión del contrato basado en el acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato basado en el acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto éstos, no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.

Cláusula 45. Subcontratación.

El empresario seleccionado, según lo previsto en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras objeto de los contratos basados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del TRLCSP.

En todo caso, el empresario seleccionado asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El empresario seleccionado deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el empresario seleccionado deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Si así se requiere en el **apartado 18 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, sin que a estos efectos se

tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal. Asimismo, en el mismo apartado, se establecerá, en su caso, la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla; esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego.

Sección sexta . De los abonos al contratista

Cláusula 46. Abonos, mediciones y valoración de las obras de los contratos basados.

Respecto de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto o presupuesto de cada contrato basado y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto o presupuesto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director

de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra .

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la fecha de la realización de las obras. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 235 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato basado dentro de los treinta días siguientes a la realización de las obras.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato basado.

En el supuesto de que sea necesario la realización de acometidas gasistas, la Administración deberá autorizar previamente el presupuesto presentado por la empresa distribuidora o transportista.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

Las certificaciones por abonos a cuenta sobre su importe por operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, solo se expedirán en casos excepcionales que a juicio de la dirección facultativa sean absolutamente justificados, en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP, y las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en el apartado 2 del artículo 232 del TRLCSP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Sección primera. De la terminación de la obra de los contratos basados

Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.

El contratista, con la antelación prevista de 45 días hábiles o, en su caso, en el plazo previsto en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución de cada una de las obras, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, en su caso, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 48. Recepción de la obra de los contratos basados.

Cada contrato de obra basado en el acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del acuerdo marco, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato basado, por causas imputables al contratista.

Cláusula 49. Medición general y certificación final de las obras de los contratos basados.

Recibida cada obra, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de las obras de los contratos basados

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.

El plazo de garantía de cada una de las obras comenzará a contar desde la fecha de su recepción y será el indicado en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de cada obra, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de la misma. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía de la obra de la que hubieran observado defectos.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si alguna de las obras se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato basado por parte del empresario, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección tercera . De la resolución de los contratos basados

Cláusula 52. Causas de resolución de los contratos basados

Los contratos basados en el acuerdo marco podrán resolverse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 237 del TRLCSP. Además, podrá ser causa de resolución del contrato basado la no ejecución de la obra de acuerdo con las prescripciones establecidas en el correspondiente proyecto, el incumplimiento de las instrucciones de la Dirección Facultativa recogidas en el libro de órdenes así como el incumplimiento de lo dispuesto en el **apartado 18 del Anexo I** sobre la procedencia de la subcontratación.

Madrid, 25 de abril de 2016
POR LA ADMINISTRACIÓN,
LA JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Miryam Iranzo Fernández-Valladares

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

TITULO: ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y DEMOLICIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEMANIALES, PATRIMONIALES Y AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A CUALQUIER TIPO DE USO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (4 LOTES), (EXPEDIENTE Nº 730/2016/00004).

1.- Definición del objeto del acuerdo marco.

La realización de obras de reforma, reparación, restauración, conservación, mantenimiento y demolición, así como las averías y actuaciones urgentes, del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, **quedando excluidas** las obras que se refieran exclusivamente a la subsanación de patologías, subsanación de las deficiencias de los edificios recogidas en las actas de inspección técnica que establece la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de las deficiencias detectadas en las inspecciones periódicas obligatorias establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, las obras de reforma y conservación que sean competencia de las Juntas Municipales de Distrito y las obras cuyo presupuesto de ejecución sea superior a 3.000.000 euros, IVA excluido, que por su complejidad; la Dirección General de Patrimonio considere preciso licitar de manera independiente al tratarse de actuaciones de gran reforma.

División en lotes: sí

Número y denominación de los lotes: El acuerdo marco se divide en 4 lotes, correspondiendo a cada uno los siguientes distritos:

Lote nº	Distritos
1	Centro, Arganzuela, Latina, Carabanchel, Usera y Villaverde.
2	Retiro, Salamanca, Chamartín, Tetuán y Chamberí.
3	Puente de Vallecas, Moratalaz, Ciudad Lineal, Villa de Vallecas y Vicálvaro.
4	Fuencarral-El Pardo, Moncloa-Aravaca, Hortaleza, San Blas-Canillejas, Barajas y puntualmente algún edificio ubicado fuera del término municipal.

Número máximo de lotes a los que los empresarios podrán licitar: 1 lote.

Número máximo de adjudicatarios por cada lote: 1 adjudicatario.

Código CPV: 45000000-7 Trabajos de construcción.

2.- Programa de trabajo.

La obligación de presentar un programa de trabajo para cada una de las obras basadas en el acuerdo marco se determinará en los correspondientes proyectos, en función de la naturaleza y características de la obra.

3.- Lugar de ejecución.

Comunidad de Madrid. Se acompaña como **Anexo I** al pliego de prescripciones técnicas particulares una relación orientativa de los inmuebles sobre los que se prevé ejecutar obras objeto del acuerdo marco.

4.- Órganos administrativos.

Órgano de contratación:
Denominación: Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
Dirección postal: C/ Alcalá, 45, 28014 Madrid
DIR3: LA0007432
Unidad tramitadora: Dirección General de Patrimonio.
DIR3: LA0007433
Oficina contable: Intervención Delegada en Economía y Hacienda.
DIR3: LA0008534
Órgano destinatario del objeto del contrato
Denominación: Dirección General de Patrimonio.
Dirección postal: C/ Alcalá, 45, 28014 Madrid

5.- Valor estimado del acuerdo marco.

Valor estimado del acuerdo marco: 37.190.082,68 euros (IVA excluido).

Sujeto a regulación armonizada: Sí

Valor estimado de cada lote:

LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
9.297.520,67 €	9.297.520,67 €	9.297.520,67 €	9.297.520,67 €

Para este acuerdo marco se establece como base de licitación la siguiente **BASE DE PRECIOS:**

1. "Cuadro de precios 2011 aplicable a los presupuestos de los proyectos de urbanización y de edificación de obra nueva del Ayuntamiento de Madrid", aprobado por Decreto de 9 de febrero de 2011 de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos, y publicado mediante Resolución de 10 de febrero de 2011 de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos (BOAM nº 6370 de 14/02/2011).
(http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Ayuntamiento/Urbanismo-e-Infraestructuras/Publicaciones/Cuadro-de-Precios-de-los-Proyectos-de-Urbanizacion-y-de-Edificacion?vgnextfmt=default&vgnextoid=4527b1a987c0b110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=5c06ca1c5a057010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD&pk=4958502)
2. En su defecto, la Base de precios elaborada por la Dirección General de Patrimonio, adecuados al mercado, que se incorpora como **Anexo II** del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
3. En su defecto, la Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid, año 2007. (http://www.madrid.org/bdccm/baseprecios/B2007WEB/index.htm).
4. En defecto de las anteriores, el Cuadro de precios "Precio de la Construcción Centro 2015 – <Edificación y Urbanización> y <Rehabilitación y Mantenimiento>", del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.
(http://www.preciocentro.com/content/6-visualizador-precio-centro)

La baja ofertada por el adjudicatario de cada lote, se aplicará sobre los precios unitarios de la **base de precios**.

El gasto de los contratos basados se imputará a la aplicación presupuestaria 001/057/933.01/632.00 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

6.- Plazo de ejecución

Total: 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 11 de octubre de 2016.

Prórroga: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, el acuerdo marco podrá prorrogarse por un plazo máximo de 12 meses.

Plazos parciales: Los determinados en cada proyecto o documentación técnica equivalente.

Recepciones parciales: Sí, para cada una de las obras incluidas en los contratos basados en el acuerdo marco, dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra se procederá mediante acto formal a la recepción de la misma.
Asimismo, en la propuesta de adjudicación de los contratos basados, se podrán establecer recepciones parciales de parte de cada una de las obras funcionalmente susceptibles de ponerse al uso o servicio público, que determine la Dirección General de Patrimonio.

Las recepciones parciales no darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

7.- Plazo de garantía

Se establece como plazo de garantía, para cada obra objeto de un contrato basado, 1 año desde la recepción de la misma, excepto en obras de demolición, en las que no será necesario plazo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.4 del TRLCSP.

8.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria
Procedimiento: Abierto
Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

9.- Garantía provisional

Procede: no

10.- Garantía definitiva.

Importe total de la garantía definitiva que habrá de constituirse para cada lote:

LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
258.000,00 €	258.000,00 €	258.000,00 €	258.000,00 €

Constitución mediante retención en el precio: No procede

11.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP)

Procede: No.

12.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos contendrá la "documentación administrativa" (SOBRE A), otro sobre incluirá la "documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes" (SOBRE B), y finalmente un tercer sobre recogerá la "documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes" (SOBRE C).

13.- Revisión de precios.

Procede: No

14.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

Para licitar **a cada lote** se exige la siguiente clasificación:

Grupo:	Subgrupo/s:	Categoría:
C	Todos	3
I	6	2
J	2 y 4	2
K	9	2

Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea:

Para licitar **a cada lote** se exige la siguiente solvencia:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 75.1 apartado a): Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: Se exige un volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, de al menos 2.500.000 euros.

El volumen anual de negocios del licitador, del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, **se acreditará** por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

En el caso de aportar las **cuentas facilitadas telemáticamente** por el Registro Mercantil, se acompañarán de una **declaración responsable** suscrita por el representante legal del licitador, relativa a la coincidencia de las cuentas anuales aportadas, obtenidas telemáticamente, con las aprobadas por la Junta General y depositadas en el Registro Mercantil.

- Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 76 apartado a): Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

Requisitos mínimos de solvencia: La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal) de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente acuerdo marco, en el año de mayor ejecución de los diez últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a 1.250.000 euros (IVA excluido), avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuera una entidad del sector público, podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

15.- Régimen de pagos

Expedición de certificaciones: Las certificaciones se expedirán con una periodicidad mensual en cada una de las obras basadas del acuerdo marco.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: Solamente en casos excepcionales, que a juicio de la dirección facultativa sean absolutamente justificados, en la forma establecida en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

Importe de la garantía: 100%

16.- Admisibilidad de variantes

Procede: No.

17.- Pólizas de seguros

-Seguro de responsabilidad civil y profesional:

La empresa adjudicataria de cada uno de los lotes del acuerdo marco se compromete a suscribir y mantener en vigor durante todo el plazo de duración del acuerdo marco, incluida su prórroga, un seguro de responsabilidad civil por la actividad que es objeto del acuerdo marco con importe suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos. **El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional** de la póliza sin perder su condición de tercero. **Se incluirá en dicha póliza a los Técnicos Municipales** que intervengan en el acuerdo marco y sus contratos basados.

La póliza de seguro **no incluirá sublímite alguno ni franquicias** e incluirá, como mínimo, las siguientes coberturas y límites, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause:

- De Responsabilidad Civil de Explotación amplia, con un mínimo de capital asegurado de 600.000 euros por siniestro y anualidad del seguro.

- De Responsabilidad Civil Patronal, con un mínimo por víctima de 300.000 euros.

-Seguro todo riesgo de construcción:

La empresa adjudicataria de cada uno de los lotes del acuerdo marco se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas incluyendo el periodo de garantía, un seguro de todo riesgo de construcción por los siguientes importes (calculados en base al gasto estimado durante los 24 meses iniciales en cada lote, IVA excluido, deduciendo los gastos generales y el beneficio industrial):

LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
4.340.000 €	4.340.000 €	4.340.000 €	4.340.000 €

que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de los trabajos. **El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza.**

La Póliza de Todo Riesgo de Construcción, que cubre los daños que puedan sufrir las obras realizadas y las en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

A) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

B) Garantías adicionales derivadas de:
- Error de diseño, riesgo del fabricante.
- Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
- Daños a bienes preexistentes.
- Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del acuerdo marco el propuesto como adjudicatario de cada lote deberá aportar copia de las precitadas pólizas y del justificante de pago de las correspondientes primas y de una certificación emitida por la entidad aseguradora en la que conste su compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

18- Subcontratación

Procede: Sí

Porcentaje máximo de subcontratación de cada una de las obras objeto del acuerdo: de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: No.

Subcontratación con empresas que cuentan con una determinada habilitación: No.

19.- Penalidades.

Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Por ejecución defectuosa, se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:

Como regla general, su cuantía será del 1% del importe total de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. Se consideran especialmente los siguientes criterios para la graduación de la penalidad a aplicar: la existencia de intencionalidad, la reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

B) Por la utilización de medios personales y materiales diferentes a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Como regla general, su cuantía será del 1% del importe total de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. Se consideran especialmente los siguientes criterios para la graduación de la penalidad a aplicar: la existencia de intencionalidad, la reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

C) Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta ejecución de cada obra.

Como regla general, su cuantía será del 1% del importe total de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. Se consideran especialmente los siguientes criterios para la graduación de la penalidad a aplicar: la existencia de intencionalidad, la reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

D) Por la no presentación, a la finalización del acuerdo marco, del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales exigido en la cláusula 21 del pliego de prescripciones técnicas.

Se impondrá una penalidad del 0,5% del valor estimado de cada lote del acuerdo marco.

Por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución: (de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP):
Por incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 20 del pliego de prescripciones técnicas, referida a la designación de una persona de contacto en materia de seguridad y salud y a la entrega del informe sobre las actuaciones realizadas en cada contrato basado, se impondrá una penalidad del 5% del importe de la obra del contrato basado en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento.

Por subcontratación: Procede: Sí.

- Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: un 50% sobre el importe subcontratado.
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:
  - Un 10% sobre el importe subcontratado, para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
  - Un 10% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador, para el incumplimiento del pago en plazo.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden acreditados por la Dirección Facultativa de las obras. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se harán efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, en su caso, sobre la garantía que se hubiese constituido.

20.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de las obras objeto de los contratos basados.

- 45 días hábiles, cuando el plazo de ejecución de la misma sea superior a 45 días hábiles.

- 15 días hábiles, cuando el plazo de ejecución de la misma sea inferior a 45 días hábiles.

El procedimiento y los plazos para la tramitación de la comunicación de la fecha de terminación de la obra y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

21.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (artículo 106 del TRLCSP).

Acuerdo marco: No procede.

Contratos basados en el acuerdo marco: Sí procede.
Porcentaje afectado: hasta un máximo del 20% precio de adjudicación del contrato basado.
De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrán modificar los contratos basados en el presente Acuerdo marco en el supuesto de que, como consecuencia de **reorganizaciones administrativas que puedan aprobarse, se produzca una variación en las previsiones de la ocupación del edificio que motive la necesidad de una redistribución de los espacios.** La modificación podrá afectar hasta un máximo del 20 % del precio de adjudicación del contrato basado y se tramitará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del citado texto legal.

22.- Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación que se establecen a continuación serán iguales para cada uno de los cuatro lotes en los que se divide el presente acuerdo marco.

Pluralidad de criterios

A) Criterios no valorables en cifras o porcentajes, documentación a incluir en el <u>SOBRE B</u>.

Los criterios no valorables en cifras y porcentajes se puntuarán conforme al siguiente baremo:

A.1. Procesos de ejecución .....hasta 12 puntos.
A.2. Plan de ahorro energético..... hasta 3 puntos.

TOTAL.....hasta 15 puntos.

El reparto de puntos en cada uno de los apartados anteriormente indicados se realizará atendiendo a los siguientes conceptos:

A.1 Procesos de ejecución .....hasta 12 puntos.

Para la valoración de este criterio se debe presentar una memoria descriptiva de los métodos a emplear para reparar las deficiencias que en su caso puedan presentar los edificios municipales respecto a:

a) Sistema estructural: cimentación y estructura.

b) Sistema envolvente: fachadas, medianerías, cubiertas y carpintería exterior.

c) Sistemas de compartimentación y de acabados.

d) Sistemas de acondicionamiento e instalaciones: fontanería y saneamiento, electricidad, instalaciones térmicas, de seguridad y protección contra incendios.

Se asignarán como máximo 3 puntos a cada uno de los procesos de ejecución relativos a cada uno de los apartados a) al d), valorándose en cada uno de ellos los siguientes aspectos:

a) Sistema estructural: cimentación y estructura..... hasta 3 puntos.

Obtendrán la máxima puntuación las ofertas que presenten memorias más completas y pormenorizadas, describiendo: los medios auxiliares y técnicas de puesta en obra, las medidas propuestas para la reposición de materiales estructurales dañados, las soluciones constructivas que minoren las afecciones a otros elementos del edificio, las medidas que faciliten el montaje de nuevas estructuras así como los métodos de trabajo cuya incidencia en el entorno humano (ocupantes del edificio, vecinos y transeúntes) y físico (el propio edificio, edificaciones colindantes, espacios exteriores, calles y zonas ajardinadas) sea la menos lesiva.

b) Sistema envolvente: fachadas, medianerías, cubiertas y carpintería exterior ... hasta 3 puntos

Obtendrán la máxima puntuación las ofertas que presenten memorias más completas y pormenorizadas, describiendo: los medios auxiliares y técnicas de puesta en obra, las medidas a adoptar para garantizar la calidad de los trabajos realizados, la protección frente a daños en otros elementos constructivos del edificio, así como los métodos de trabajo cuya incidencia en el entorno humano (ocupantes del edificio, vecinos y transeúntes) y físico (el propio edificio, edificaciones colindantes, espacios exteriores, calles y zonas ajardinadas) sea la menos lesiva.

c) Sistemas de compartimentación y de acabados. ..... hasta 3 puntos

Obtendrán la máxima puntuación las ofertas que presenten memorias más completas y pormenorizadas, describiendo: los medios auxiliares y técnicas de puesta en obra, las medidas a adoptar para garantizar la calidad de los trabajos realizados, la seguridad de operarios y la protección frente a daños en otros elementos constructivos del edificio y así como los métodos de trabajo cuya incidencia en el entorno humano (ocupantes del edificio, vecinos y transeúntes) y físico (el propio edificio, edificaciones colindantes, espacios exteriores, calles y zonas ajardinadas) sea la menos lesiva.

d) Sistemas de acondicionamiento e instalaciones: fontanería y saneamiento, electricidad, instalaciones térmicas, de seguridad y protección contra incendios .....hasta 3 puntos

Obtendrán la máxima puntuación las ofertas que presenten memorias más completas y pormenorizadas, describiendo: las fases de realización de la instalación, incluidas las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha hasta obtener las autorizaciones y entrega de la documentación final para cada una de las instalaciones, así como los medios auxiliares y

técnicas de puesta en obra y los métodos de trabajo cuya incidencia en el entorno humano (ocupantes del edificio, vecinos y transeúntes) y físico (el propio edificio, edificaciones colindantes, espacios exteriores, calles y zonas ajardinadas) sea la menos lesiva.

A.2 Plan de ahorro energético.....hasta 3 puntos.

Para la valoración de este criterio se asignarán hasta 3 puntos a las ofertas que presenten un análisis detallado, cuantificado y coherente del plan de ahorro energético, describiendo buenas prácticas en la ejecución de las obras que permitan mejorar el consumo energético y la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, interpolando la puntuación para todas aquellas ofertas más incompletas o que describan de forma general el plan de ahorro energético, indicando de forma genérica medidas de ahorro.

B) Criterios valorables en cifras o porcentajes, documentación a incluir en el SOBRE C.

B.1 Oferta económica ..... hasta 85 puntos.

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de **un único tanto por ciento**, la baja lineal que se oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco.

El porcentaje de baja ofertado se valorará atendiendo a la siguiente fórmula progresiva:

$$V_i = V_{máx} - V_{máx}\left[\frac{(B_{máx} - B_i)^2}{(B_{máx} - \frac{1}{2}B_{mín})^2}\right]$$

Siendo:

V_i:	Valoración de la oferta económica
$V_{máx}$:	Valor máximo de la oferta económica (85 puntos)
$B_{máx}$:	Baja máxima en porcentaje
$B_{mín}$:	Baja mínima en porcentaje
B_i:	Baja de la oferta

Se considerará en principio como anormal o desproporcionada la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en **cinco unidades** a la media aritmética de los porcentajes de baja de las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, previos los informes correspondientes y la audiencia del adjudicatario, que la oferta pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración. Siendo de aplicación lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP para el supuesto de presentación de proposiciones por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Al licitador cuya proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se le concederá un plazo de **10 días hábiles** para presentar la justificación a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP.

23.- Otras causas de resolución del acuerdo marco.

Serán causas de resolución del acuerdo marco las siguientes:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ejecución de los contratos basados.

- El rechazo por el empresario seleccionado del encargo efectuado por la Administración para la realización de las obras objeto de los contratos basados.

24.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 4% del precio de cada obra.

25.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación

- En el **sobre B** de criterios no valorables en cifras o porcentajes: En la documentación a presentar para la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes no se incluirá ningún dato objeto de valoración en los criterios valorables en cifras o porcentajes.

La documentación a presentar por los licitadores en relación con los criterios no valorables en cifras o porcentajes, tendrá las siguientes características:

- Se incluirá índice, que al igual que los separadores entre apartados, no computarán en el número máximo de páginas establecido a continuación.
- Paginas numeradas.
- Fuente: letra Arial, tamaño 11 puntos.
- Configuración página: márgenes derecho, superior e inferior 2,5cm margen izquierdo 1,5cm
- Párrafo: alineación justificada, nivel de esquema texto independiente, interlineado exacto en 15 puntos, espaciado anterior y posterior 6 puntos.

Asimismo se establece la siguiente limitación de documentación:

La documentación técnica relativa al **apartado A.1** Procesos de ejecución, estará limitada a 20 páginas tamaño A-4 a doble cara o 40 hojas tamaño A-4 a una cara.

Para el **apartado A.2** Plan de ahorro energético, la extensión máxima será de 5 páginas en tamaño A-4 por una sola cara.

En caso de incumplimiento de las condiciones anteriores, únicamente se tendrán en consideración el número de páginas señalado, empezando desde la primera y desechando las páginas que excedan este número.

- En el **sobre C** de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará la **proposición económica** ajustada al modelo del Anexo II de este pliego.

26.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

27.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de 10 días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

28.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

2.500 euros

29.- Observaciones:

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es **http://www.madrid.es/perfildecontratante.**

Madrid, 25 de abril de 2016
POR LA ADMINISTRACIÓN,
LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Miryam Iranzo Fernández-Valladares

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCM)[1] ..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del **ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y DEMOLICIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEMANIALES, PATRIMONIALES Y AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A CUALQUIER TIPO DE USO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (4 LOTES),** se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, en las siguientes condiciones:

- LOTE AL QUE LICITA: [2]

- ☐ Lote 1
- ☐ Lote 2
- ☐ Lote 3
- ☐ Lote 4

- Porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco: ..... % (en número).

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.[3]

Fecha y firma del licitador.
DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

---

[1] Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio.

[2] Deberá marcar con una x el recuadro correspondiente al lote al que licita, **solo se admite la licitación a 1 lote.**

[3] Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a fiscalidad, disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales se encuentran recogidos en el Anexo VI al presente pliego.

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....CIF ..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ..... en la calle/plaza/avenida.....C.P. .....y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) .....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha .....

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF/CIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) .....para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)..... ante: (Ayuntamiento de Madrid, u Organismo Autónomo municipal, según se trate) ..... por importe de euros:(en letra).....(en cifra) .....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1).....

(en adelante, asegurador), con domicilio en ....., calle....., y CIF..... debidamente representado por don (2) .....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha .....

ASEGURA

A (3) .....NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4) .....en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) .....en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En ....., a ..... de ..... de .....

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
(3) Nombre de la persona asegurada.
(4) Ayuntamiento de Madrid /Organismo Autónomo municipal de que se trate.
(5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
(7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
(8) Organo competente del Ayuntamiento de Madrid/ Organismo Autónomo Municipal de que se trate.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID [5]

D./Dña ....., con D.N.I: ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con C.I.F. .....

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios [6]]

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

[5] Esta declaración será presentada únicamente por aquellos empresarios que no se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid.

[6] En el supuesto de que el licitador no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Estatal Tributaria.

ANEXO VI

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en:

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/Ventura Rodríguez, nº 7, 2º,3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
Telf: 900 713 123
Fax: 914 205 808

- Organismo Autónomo Madrid Salud
Ayuntamiento de Madrid
Avenida del Mediterráneo nº 62
28007- Madrid
Telf: 914 804 272/270
Fax: 914 801 494

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado
www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533
Servicio automático: 901 121 224

- Comunidad de Madrid
www.madrid.org
Oficina de Atención al Contribuyente
Pº del General Martínez Campos, nº 30
28010-Madrid
Distrito Chamberí
Telf: 901 505 060

-Ayuntamiento de Madrid
- Portal: www.madrid.es:

Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente

- Oficina de Atención Integral al Contribuyente
C/Alcalá, nº 45; C/Ramón Power, nº 24 (Hortaleza)[7]; C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro, nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.
Telf: 010 (desde Madrid)
915 298 210 (desde fuera de Madrid)

- Subdirección General de Recaudación
C/Sacramento nº 1.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

- Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental
C/ Bustamante, nº 16
28045-Madrid
Telf: 91-480-41-53 y 91-588-24-91

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa de que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.[8]

[7] La apertura de esta Oficina de Atención Integral al Contribuyente está prevista para el 1 de febrero de 2016.

[8] Ver concordancia con nota al pie del Anexo II.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña ....., en nombre y representación de la Sociedad ....., con C.I.F. ..... al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por[9].....:

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

[9] Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Don/Doña ..... con DNI número ....., en nombre propio o en representación de la Sociedad..... con CIF .....al objeto de participar en la contratación denominada .....convocada por[10] .....

DECLARA bajo su responsabilidad [11]:

Que [reúne] [la entidad a la que representa reúne] las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en los apartados 1 a 7 de la cláusula de estos pliegos que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas .

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

---

[10] Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

11 La aportación de esta declaración responsable procede únicamente en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros y en los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 90.000 euros.

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña ....., en nombre y representación de la sociedad ....., con C.I.F. ..... al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por[12].....,:

DECLARA bajo su responsabilidad[13]:

☐ Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

[12] Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

[13] El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de la declaración responsable, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales.